

COMENTARIOS AL PROYECTO DE DICTAMEN DE LEYES DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN CIUDAD DE MÉXICO

Las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) y Constituyentes¹ que nos hemos pronunciado a favor de puntos mínimos para armonizar el Sistema local con el Sistema Nacional Anticorrupción y con la recién aprobada Constitución de la CDMX proponemos presentan los siguientes comentarios al proyecto de Dictamen de las Comisiones Unidas:

	DICE	DEBE DECIR	
1. Nombramiento del Secretario Técnico	Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:	Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador: I. Presidir las sesiones del Sistema Local y del Comité Coordinador	Artículo 63 de la Constitución de la CdMx y para homologar con el Sistema Nacional

1

Fundar
Eduardo Bohórquez, Transparencia Mexicana
Daniel Cubría Trujillo, OpcionA
Esthela Damián Peralta, Dip. Constituyente CDMX
Elvira Daniel, Dip. Constituyente CDMX
Marco Fernández, México Evalúa y Tecnológico de Monterrey
Nelly Antonia Juárez Audelo, Dip. Constituyente CDMX

Tobyanne Ledesma Rivera, Dip. Constituyente CDMX
María del Carmen Nava, Visión Legislativa
Lourdes Morales Canales, CIDE
Jorge Romero León, RIMISP
Mónica Tapia A., Ruta Cívica y Tu Constituyente
Alberto Serdán, Ruta Cívica
Liliana Veloz Márquez, CIDE

<p>LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN</p>	<p>I. Presidir las sesiones del Sistema Local y del Comité Coordinador correspondientes; II. Representar al Comité Coordinador; III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones;</p>	<p>correspondientes; II. Representar al Comité Coordinador; III. Proponer al Secretario Técnico para su designación por el Comité Coordinador. IV. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones;</p>	
	<p>Artículo 32. El órgano de gobierno tendrá las atribuciones indelegables siguientes: VIII. Nombrar y remover a propuesta del Secretario Técnico, a las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquel;</p>	<p>Artículo 32. El órgano de gobierno tendrá las atribuciones indelegables siguientes: VIII. Designar al Secretario técnico, a partir de la propuesta del Presidente del Comité Coordinador remover a propuesta del Secretario Técnico, a las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquel;</p>	
	<p>Artículo 33. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el Poder Legislativo de la Ciudad de México, a propuesta de las</p>	<p>Artículo 33. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el Comité Coordinador del Sistema AntiCorrupción, a propuestas de la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana Poder Legislativo de la</p>	

	Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes del pleno. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.	Ciudad de México, a propuesta de las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes del pleno. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.	
2. Nombramiento del Fiscal AntiCorrupción LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN	Artículo 68. El Fiscal AntiCorrupción de la Ciudad de México, durará en su encargo siete años, prorrogables hasta por una sola ocasión y será designado por el Poder Legislativo de la Ciudad de México, con aprobación de la mayoría de los miembros presentes del pleno.	Artículo 68. El Fiscal AntiCorrupción de la Ciudad de México, durará en su encargo siete años, prorrogables hasta por una sola ocasión y será designado por mayoría calificada bajo una terna propuesta por el Consejo Judicial Ciudadano el Poder Legislativo de la Ciudad de México, con aprobación de la mayoría de los miembros presentes del pleno.	Artículo 37 de la Constitución CdMx
	Transitorio SEXTO. Para el nombramiento del primer Fiscal	Transitorio SEXTO. Para el nombramiento del primer Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción	

	<p>especializado en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Décimo Tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, propondrá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal una terna, cuyos integrantes deberán cubrir los requisitos señalados en la presente Ley, y previa valoración de la cumplimentación de los mismos, la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la</p>	<p>de la Ciudad de México y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Décimo Tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, propondrá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal una terna, cuyos integrantes deberán cubrir los requisitos señalados en la presente Ley, y previa valoración de la cumplimentación de los mismos, la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México someterán a consideración del Pleno dicha terna, dentro de la cual será elegido el Fiscal AntiCorrupción de la Ciudad de México, a más tardar 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.</p>	
--	--	---	--

	<p>Auditoría Superior de la Ciudad de México someterán a consideración del Pleno dicha terna, dentro de la cual será elegido el Fiscal AntiCorrupción de la Ciudad de México, a más tardar 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.</p>		
<p>3. Nombramiento del Titular de la Entidad de Fiscalización</p> <p>LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>El Auditor Superior será nombrado por mayoría calificado bajo una convocatoria abierta</p>	<p>VIGENTE Artículo 10.- La Auditoría Superior se estructurará con:</p> <p>a) Un Auditor Superior que será la máxima autoridad y durará en el encargo siete años, el cual podrá ser ratificado, por una sola ocasión, para un periodo adicional; y será inamovible durante el periodo para el cual fue designado, salvo las causas previstas en el artículo 13 de esta Ley y las consideradas en la Ley en materia de</p>		<p>Artículo 62 de la Constitución CdMx</p>

	<p>Responsabilidades de Servidores Públicos; y</p> <p>b) Las Unidades Administrativas que el Auditor determine en el Reglamento Interior o por acuerdo.</p> <p>c) Un Contralor General.</p> <p>La designación del Auditor Superior se sujetará al procedimiento siguiente:</p> <p>I. La Comisión emitirá una convocatoria pública a efecto de recibir durante los quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el cargo de Auditor Superior;</p> <p>II. Concluido el plazo anterior y recibidas las solicitudes con los requisitos y documentos que señale la convocatoria, la</p>		
--	--	--	--

	<p>Comisión, dentro de los cinco días naturales siguientes, procederá a la revisión y análisis de las mismas y publicará una lista que contenga los nombres de los candidatos seleccionados, como máximo veinte, que cumplan con los requisitos y que a juicio de la Comisión resulten idóneos por su experiencia profesional, capacidad y trayectoria para ocupar el cargo. Dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de la lista se les citará para una entrevista en donde entregarán un ensayo sobre un tema que señale la Comisión.</p> <p>III. Dentro de los tres días siguientes a la conclusión de entrevistas de candidatos, la Comisión</p>		
--	---	--	--

	<p>remitirá al Pleno de la Asamblea, una terna para elegir al Auditor Superior, quien será designado por mayoría calificada de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno de la Asamblea.</p> <p>IV. En caso de que ninguno de los candidatos, de la terna propuesta a ocupar el cargo de Auditor Superior haya obtenido la votación necesaria, de la lista publicada, se integrará una terna dentro de los tres días naturales siguientes.</p> <p>En ausencia definitiva del Auditor Superior a causa de renuncia, remoción o por cualquier otra circunstancia no justificada, la Comisión dará cuenta al Pleno e iniciará dentro de los cinco días siguientes a</p>		
--	---	--	--

	<p>aquel en el que tuvo conocimiento, el procedimiento de nombramiento previsto en esta Ley, en tanto el Despacho del Auditor Superior estará a cargo del Servidor Público que en su ausencia determine el Reglamento Interior. Para la ratificación del Auditor Superior se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>I. La Comisión valorará el desempeño del Auditor Superior y en caso de que lo estime favorable le solicitará por escrito si es su voluntad continuar en el encargo por un periodo igual;</p> <p>II. En caso de contar con una respuesta afirmativa por parte del Auditor Superior, la Comisión someterá al Pleno de la Asamblea la propuesta de</p>		
--	---	--	--

	<p>ratificación por un periodo igual.</p> <p>De no emitir el Auditor Superior una respuesta afirmativa dentro de los tres días hábiles siguientes, la Comisión iniciara el procedimiento para la designación de un nuevo Auditor Superior;</p> <p>III. El Pleno de la Asamblea deberá aprobar la propuesta por una mayoría calificada de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno de la Asamblea.</p> <p>La ausencia temporal del Auditor Superior, será suplida por el servidor público que el propio Auditor Superior designe para tal efecto, a falta de tal designación será suplido en los términos que para tal efecto señale el Reglamento Interior.</p> <p>El Auditor Superior protestará ante el Pleno de</p>		
--	--	--	--

	<p>la Asamblea guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código, la Ley Orgánica de la Asamblea, la Ley y las demás disposiciones aplicables.</p>		
	<p>VIGENTE Artículo 11.- Para ser Auditor Superior es necesario satisfacer los siguientes requisitos: I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; II. Poseer título y cédula profesional, de nivel licenciatura en áreas económico administrativas o derecho y contar con experiencia comprobada de cuando menos cinco años en materia de control gubernamental, auditoría financiera y responsabilidades de</p>	<p>Artículo 11.- Para ser Auditor Superior es necesario satisfacer los siguientes requisitos: ... V. No haber desempeñado un año anterior al día de la elección, el cargo de titular en la Administración Pública y Órganos Autónomos de la Ciudad de México; No haber sido titular de una secretaría ni legislador federal o de las entidades federativas, ni haber sido titular de una alcaldía o municipio en los tres años previos al inicio del proceso de examinación;</p>	

	<p>servidores públicos, en entes públicos Federales, Estatales o de la Ciudad de México;</p> <p>III. Ser ciudadano probo y no haber sido condenado mediante sentencia firme o ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, ni haber sido destituido o inhabilitado de la función pública;</p> <p>IV. Ser vecino de la Ciudad de México, con residencia de cuando menos tres años;</p> <p>V. No haber desempeñado un año anterior al día de la elección, el cargo de titular en la Administración Pública y Órganos Autónomos de la Ciudad de México;</p> <p>VI. No haber sido candidato para cargo alguno de elección</p>		
--	---	--	--

	<p>popular, un año anterior al día de la elección;</p> <p>VII. No haber desempeñado un año anterior al día de la elección, cargos de Dirección en partido político alguno, a nivel federal, estatal, municipal o en la Ciudad de México;</p> <p>VIII. No haber sido ministro de culto religioso un año antes al día de la elección.</p> <p>En el supuesto de ratificación, el proceso se realizará de manera directa a propuesta de la Comisión sin que sea necesario acreditar los requisitos antes señalados en virtud de encontrarse acreditados previamente al momento de la designación.</p>		
<p>4. Hacer público el proceso de nombramiento de la Comisión de</p>	<p>Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados</p>	<p>Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:</p>	<p>Homologar el artículo del Sistema Nacional AntiCorrupción.</p>

<p>Selección (encargada de elegir al Comité de Participación Ciudadana); y no dejar fuera la opinión de instituciones académicas y grupos de la sociedad civil</p> <p>LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN</p>	<p>conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Poder Legislativo de la Ciudad de México de conformidad con su Ley Orgánica y la presente Ley, constituirá una Comisión de Selección a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;</p> <p>II. Una vez constituida la Comisión de Selección, esta deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública dirigida a toda la sociedad en general en la Ciudad de México, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. La convocatoria definirá la metodología,</p>	<p>I. El Poder Legislativo de la Ciudad de México de conformidad con su Ley Orgánica y la presente Ley, a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, convocarán a organizaciones e instituciones académicas para que ellas propongan a los integrantes de la Comisión de Selección.</p> <p>II. Una vez constituida la Comisión de Selección, esta deberá emitir una convocatoria,....</p>	
---	---	---	--

	plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, deberá emitirse por lo menos sesenta días naturales previos a la fecha en que se desocupe la vacante a designar en el Comité...		
5. Facultar al Comité de Participación Ciudadana para emitir recomendaciones dirigidas a los entes públicos.	<p>Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>....</p> <p>XIV. Proponer al Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva, la emisión de recomendaciones...</p>	<p>Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>XIV. Proponer al Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva, la emisión de recomendaciones...</p> <p>XVIII. Emitir recomendaciones dirigidas a los entes públicos;</p>	Homologación del Sistema Nacional AntiCorrupción.